



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Unidad de Apoyo Administrativa y Financiero

- EXPEDIENTILLO 89/2016, ACUERDO ADMINISTRATIVO** emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el que se Reestructura Orgánica y Funcionalmente la Administración de la Institución a su cargo.....1
- EXPEDIENTILLO 90/2016, ACUERDO ADMINISTRATIVO** emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el que se Reestructura Orgánica y Funcionalmente la Administración de la Institución a su cargo.....8

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

- INFORMES TRIMESTRALES** Sobre la Aplicación de los Recursos Federales, con Ciclos de Recursos 2015, correspondientes al Primer Trimestre del 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Ficha Técnica de Indicadores)..... 15
- INFORMES TRIMESTRALES** Sobre la Aplicación de los Recursos Federales, con Ciclos de Recursos 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 correspondientes al Primer Trimestre del 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Gestión de proyectos)..... 23
- INFORMES TRIMESTRALES** Sobre la Aplicación de los recursos Federales, con Ciclos de Recursos 2014, 2015 y 2016 correspondientes al Primer Trimestre del 2016, del Sistema del Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Nivel Financiero)..... 61

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

- REGLAMENTO INTERIOR** del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.....142

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No. 069 ACTA NÚMERO: 18 SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- ACUERDO** Mediante el cual se Aprueban los Nombramientos de los Titulares de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos; Dirección General del Sistema Municipal DIF; Dirección Municipal de Recursos Humanos; Dirección Municipal de Administración; Dirección Municipal de Turismo; Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Coordinador Municipal de Zofemat y Secretaría Particular; todos del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....177

Los que suscriben, Presidente y Secretaria Técnica de La Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hacen constar que en la I Sesión Ordinaria 2016 celebrada el 19 de abril del presente, con fundamento en los artículos 1, 7, 8, 11 fracción II, 13 fracción I y V y 15 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, fue aprobado el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y 1° de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, su función consiste en garantizar las acciones de protección social en salud, de conformidad con la Ley del Régimen, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sectorizado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **REPSS BCS:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.
- II. **Ley:** Ley General de Salud.
- III. **Ley Estatal:** Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.
- IV. **Ley del Régimen:** La Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.
- V. **Sistema:** al Sistema de Protección Social en Salud.
- VI. **Secretaría de Salud:** la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.
- IX. **Comisión:** la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- X. **Secretario de Salud:** al Secretario de Salud Estatal.
- XI. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.
- XII. **Dirección General:** La Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.
- XIII. **Padrón:** al Padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- XIV. **Instituto:** Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- XV. **CAUSES:** Catalogo Universal de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 4.- El REPSS BCS, tiene por objeto garantizar las acciones de Protección Social en Salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la previsión de los servicios de salud a la persona, de conformidad a lo establecido en con la Ley del Régimen, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de salud.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL REPSS BCS

ARTÍCULO 5.- El REPSS BCS tendrá las atribuciones en apego al artículo 4 de la Ley del Régimen.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto el REPSS BCS contará con:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Una Dirección General.

ARTÍCULO 7.- El REPSS BCS administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, incluyendo los bienes muebles e inmuebles y los que se destinen a su servicio directo.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La autoridad suprema del REPSS BCS será su Junta de Gobierno, su integración y atribuciones se establecen en la Ley del Régimen.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9.- Al frente del REPSS BCS estará un Director General, quien será nombrado y removido en términos del artículo 18 de la Ley del Régimen y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 19 de la Ley del Régimen, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y coordinar las atribuciones del REPSS BCS;
- II. Ejercer la representación administrativa y legal del REPSS BCS; como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley

requieran autorización o cláusula especial, pudiendo delegar dichas facultades y conforme a lo establecido en las leyes del Estado;

- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades de su competencia, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo aquellas que requieran autorización o cláusula especial, así como la facultad de modificar y revocar dichos poderes; incluso ceder poder de mandato de administración con facultades para abrir y establecer cualquier clase de cuentas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras y establecer las reglas de manejo y depósitos y disponer de dichas cuentas y dar de alta, baja y modificar cuentas; siempre de forma mancomunada con alguno de los funcionarios autorizados por la Ley del Régimen o el presente Reglamento, reservándose para sí las altas, bajas y cambios de los firmantes de las cuentas bancarias; con excepción del mandato de dominio para el cual deberá obtener de forma previa la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar con las diferentes áreas del REPSS BCS la elaboración oportuna del Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto del Ejercicio Fiscal, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, la subcontratación de servicios con terceros, mismos que deberán ser aprobados por su Junta de Gobierno;
- V. Definir, coordinar y establecer, previa autorización de la Junta de Gobierno del REPSS BCS: la estructura orgánica, la elaboración de su reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los documentos que requieran de su aprobación;
- VI. Designar y remover a los servidores públicos del REPSS BCS en términos de las disposiciones legales aplicables, previa autorización de su Junta de Gobierno;
- VII. Promover de manera transparente la aplicación de los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y las cuotas familiares, para la ejecución de las acciones de protección social en salud;

- VIII. Establecer criterios normativos y de control interno para regular la operación y la transparencia en la aplicación de los recursos, observando las normas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Promover la custodia y conserva la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones de los recursos que le sean transferidos, en términos de la legislación aplicable y proporcionar a los órganos fiscalizadores la información que le sea solicitada;
- X. Coordinar el seguimiento, control y cumplimiento de los resultados emitidos por los órganos de fiscalización, respecto del manejo de los recursos competencia del REPSS BCS;
- XI. Emitir medidas preventivas a las áreas que integran el REPSS BCS respecto a su operación integral;
- XII. Coordinar y autorizar los movimientos de personal propuestos a la Secretaría de Salud, entre el REPSS BCS y sus servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de su Junta de Gobierno.
- XIV. Promover a través de los prestadores de servicios de salud la difusión de toda la información disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del sistema, favoreciendo la rendición de cuentas;
- XV. Vigilar y coordinar la Integración, administración y control del padrón de beneficiarios del REPSS BCS en términos de las disposiciones aplicables y proveer a la Secretaría de Salud los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- XVI. Coordinar la Identificación e incorporación de personas y familias susceptibles de afiliación, para lo cual implementará actividades de promoción y difusión para integrarlos al Sistema;
- XVII. Brindar apoyo a los solicitantes de incorporación al Sistema, en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población para favorecer su afiliación;

- XXVIII. Coordinar las jornadas y campañas de afiliación y reafiliación, para asegurar la permanencia de los beneficiarios incorporados al Sistema;
- XXIX. Promover acciones de difusión para informar a los beneficiarios del Sistema sus derechos y obligaciones;
- XX. Gestionar y administrar los recursos públicos que integran el financiamiento del REPSS BCS;
- XXI. Dirigir y coordinar a las áreas que integran el REPSS BCS en la rendición de cuentas y el cumplimiento oportuno de la información requerida al respecto de los recursos que se reciban en términos de la normatividad aplicable o de la instancia que lo requiera;
- XXII. Vigilar que los recursos cumplan con la contabilidad y requisitos financieros conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXIII. Coordinar el reintegro de recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados;
- XXIV. Aprobar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en términos de las disposiciones establecidas para tal efecto;
- XXV. Organizar, planear y ejercer los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales del REPSS BCS, vigilando su correcta y eficiente operación;
- XXVI. Coordinar y vigilar la prestación sistemática, oportuna e integral de los servicios de salud a los beneficiarios, a cargo de los establecimientos incorporados al Sistema, que incluyan atención médica, medicamentos y demás insumos asociados;
- XXVII. Promover para que los Servicios de Salud en el estado adopten esquemas de gestión y operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios de salud y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de los establecimientos de atención médica;

- XXVIII. Presentar en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe integral del estado financiero y operacional, así como los logros y obstáculos con los que cuenta el REPSS BCS;
- XXIX. Coordinarse con los Servicios de Salud para la aplicación de los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades de la entidad, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura;
- XXX. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o con los organismos del sector privado o social, en la materia que le competa;
- XXXI. Coordinar la supervisión, evaluación y seguimiento operativo con respecto al desempeño de las unidades prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema;
- XXXII. Crear y coordinar un sistema de orientación, atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas;
- XXXIII. Promover la celebración de acuerdos de gestión a fin de mejorar la calidad en la atención médica a los beneficiarios del Sistema;
- XXXIV. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos; y
- XXXV. Las demás que le designe la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones, las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- El Director General del REPSS BCS para el desahogo de las atribuciones de su competencia se auxiliará de las siguientes Direcciones y unidades administrativas:

A.I. Dirección de Afiliación y Operación:

1. Subdirección de Promoción y Afiliación.
2. Subdirección de Administración del Padrón.

A.II. Dirección de Gestión de Servicios de Salud:

1. Subdirección de Gastos Catastróficos e Interinstitucionales; y
2. Subdirección de Garantía y Atención al Beneficiario.

A.III. Dirección de Administración y financiamiento:

1. Subdirección de programación y presupuesto; y
2. Subdirección de Control Financiero y Crédito.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General del REPSS BCS contará para el ejercicio de sus atribuciones de forma directa con las unidades de apoyo administrativas siguientes:

- a. Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad.
- b. Unidad de Supervisión y Evaluación.
- c. Unidad de Control y Seguimiento Normativo.
- d. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- e. PROSPERA: Programa de Inclusión Social, componente Salud.

Las unidades administrativas establecidas en los apartados a, b, c y d tendrán el nivel de Jefaturas de Departamento de conformidad a lo estipulado en el tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 12.- Al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad habrá un titular quien tiene las siguientes facultades:

- I. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer y apoyar las consultas de carácter jurídico que formulen la Dirección

- XIII. Vigilar y dar seguimiento a las resoluciones que la Junta de Gobierno emita, además levantar las actas de las sesiones y llevar registro de las mismas, informar a los miembros de la junta respecto de la convocatoria, la orden del día y los asuntos a tratar, asistir a las sesiones sin voz ni voto, informar a quien corresponda respecto de las resoluciones y acuerdos tomados por la junta, con el consentimiento del Secretario Técnico, firmar las actas y las demás que le encomiende la Junta de Gobierno;
- XIV. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para la revisión de los asuntos en los que tenga intervención el REPSS BCS;
- XV. Dar seguimiento y remitir al área correspondiente las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los beneficiarios al Sistema;
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 13.- Al frente de la Unidad de Supervisión y Evaluación habrá un titular quien tiene las siguientes facultades:

- I. Someter a acuerdo del titular de la Dirección General los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar el diseño, planeación, definir la metodología de la supervisión, asesorar y capacitar al personal, elaborar informes de los resultados obtenidos y dar seguimiento a los mismos;
- III. Elaborar el Plan Anual de Supervisión;
- IV. Implementar y operar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación del Sistema;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios y lineamientos emitidos por la Comisión en lo relativo a la supervisión, seguimiento y evaluación;

- VI. Coordinarse con los responsables de las áreas del REPSS BCS y los prestadores de servicios de salud a fin de realizar acciones de supervisión, seguimiento y evaluación;
- VII. Realizar el informe correspondiente de los resultados obtenidos en la supervisión, debiendo asegurar que sean suficientes, relevantes, congruentes, precisos y objetivos;
- VIII. Coordinar y realizar la medición periódica, mediante la aplicación de los indicadores de gestión establecidos por la Comisión y los que indique el REPSS BCS;
- IX. Coordinar y redactar la Guía Maestra de Supervisión y de Seguimiento, documento rector de la supervisión, que en cada caso se prevea;
- X. Elaborar el Programa Anual de Trabajo;
- XI. Participar en la elaboración del presupuesto y del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
- XII. Remitir a la Unidad de Contraloría, las quejas o denuncias formuladas en contra de los servidores públicos del REPSS BCS, cuando de ellas se desprendan responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- Al frente de la Unidad de Control y Seguimiento Normativo habrá un titular quien tiene las siguientes facultades:

- I. Someter a acuerdo del titular de la Dirección General los asuntos de su competencia;
- II. Organizar y coordinar el seguimiento, control y cumplimiento de los resultados de la fiscalización que se realice a los recursos competencia del REPSS BCS;
- III. Prever y vigilar el cumplimiento normativo de las áreas que integran al REPSS BCS;